

Producto	Partida arancelaria	Pesetas 100 Kg. netos
se, queso de Bruselas, Stracchino, Crescenza, Robiola, Livarot y Münster, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-b-4	1
Los demás quesos, con el 40 por 100 o menos de materia grasa y entre 47 y 72 por 100 de humedad	04.04 G-1-b-5	11.087
Quesos con el 40 por 100 o menos en materia grasa y más del 72 por 100 de humedad:		
— En envases hasta 500 gramos de contenido neto, que cumplan la nota 2 de la partida arancelaria	04.04 G-1-c-1	100
— En envases de más de 500 gramos de contenido neto	04.04 G-1-c-2	11.110
Los demás quesos	04.04 G-2	11.110

Segundo.—Estos derechos estarán en vigor desde la fecha de la publicación de la presente Orden hasta las trece horas del día 19 de los corrientes.

En el momento oportuno se determinará por este Departamento la cuantía y vigencia del derecho regulador del siguiente período.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de septiembre de 1974.

FERNANDEZ-CUESTA

Hmo. Sr. Director general de Política Arancelaria e Importación.

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

18239

DECRETO 2532/1974, de 9 de agosto, sobre refundición de disposiciones orgánicas del Ministerio de Información y Turismo.

La conveniencia de regular de forma unitaria y total la estructura orgánica del Departamento, fijada actualmente por diversas normas, hace preciso dictar una disposición de rango adecuado tendente a refundir en un cuerpo legal la dispersa normativa y a introducir ligeras modificaciones en la misma.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Información y Turismo y con la aprobación de la Presidencia del Gobierno, previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro,

DISPONGO:

Artículo primero. Uno. El Ministerio de Información y Turismo, bajo la superior dirección del titular del Departamento, desarrollará las funciones que le están encomendadas a través de los Organos siguientes:

- Subsecretaría.
- Secretaría General Técnica.
- Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.
- Dirección General de Coordinación Informativa.
- Dirección General de Cultura Popular.
- Dirección General de Cinematografía.
- Dirección General de Teatro y Espectáculos.

- Dirección General de Radiodifusión y Televisión.
- Dirección General de Ordenación del Turismo.
- Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.

Dos. A las órdenes directas del Ministro, funcionará un Gabinete Técnico, cuyo Jefe tendrá categoría personal de Subdirector general, que prestará directa asistencia a aquél en cuantos asuntos le encomiende.

Tres. Al frente de los actuales Servicios de Protocolo y en directa dependencia del Ministro figurará un Jefe que coordinará las unidades de protocolo y relaciones públicas actualmente existentes en el Departamento, y en la que se integrará la Secretaría de Recompensas y Distinciones.

Cuatro. Asimismo, bajo la directa dependencia del Ministro, existirá un Gabinete de Enlace, con las funciones de coordinar, tratar y procesar aspectos de información general y política, que tanto este Ministerio como otros Departamentos de la Administración o Entidades extranjeras puedan recibir o proporcionar.

Artículo segundo. Subsecretaría.

Uno. La Subsecretaría del Ministerio de Información y Turismo, con las funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo quince de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, estará integrada por las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Gabinete del Servicio Exterior.
- Oficialía Mayor.
- Subdirección General de Personal.
- Subdirección General de Inspección General.
- Subdirección General de Inmuebles y Obras.
- Subdirección General de Actividades Publicitarias.
- Gabinete Técnico.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Recursos.
- Servicio de Administración Periférica.

Dos. El Gabinete del Servicio Exterior tendrá como misión, en general, y sin perjuicio de las competencias que en esta materia corresponden al Ministerio de Asuntos Exteriores, fijar las directrices generales de actuación y coordinar las funciones de los Consejeros y Agregados de Información y Turismo en el extranjero, de conformidad con el Decreto trescientos setenta y siete/mil novecientos setenta y dos, de veinticuatro de febrero, y cualesquiera otras que se le encomienden en relación con estas funciones, así como la de las relaciones informativas con los corresponsales extranjeros acreditados en España, y los medios de comunicación social extranjeros.

Tres. La Oficialía Mayor tendrá a su cargo la gestión de los asuntos del régimen interior del Ministerio, conservación, intendencia y aposentamiento; prestar asistencia técnica de instalación en los actos públicos; gestión presupuestaria del Departamento y habilitación de personal de los servicios y del material, así como la gestión y administración de los servicios de imprenta y fotografía.

Cuatro. La Subdirección General de Personal tendrá a su cargo las funciones de administración del personal adscrito al Departamento; gestión de los programas de selección, formación, perfeccionamiento, distribución de efectivos y acción social; elaboración de propuestas y revisión de plantillas orgánicas, clasificación de puestos de trabajo y demás cuestiones relativas a la aplicación de la normativa vigente en materia de personal.

Cinco. Corresponderá a la Inspección General el ejercicio de la función inspectora en todas las unidades administrativas, Entidades estatales autónomas y Organismos adscritos al Ministerio, así como las actividades de los administrados que sean de competencia de este Departamento.

Seis. La Subdirección General de Inmuebles y Obras tendrá a su cargo todo lo relacionado con la construcción y entretenimiento de los inmuebles afectos a todas las dependencias del Ministerio y que sean propiedad o estén adscritos a los Organismos autónomos del Departamento; con las obras, mediciones, tasaciones y dictámenes que le sean encomendados sobre dichos inmuebles y en general toda actuación de carácter jurídico e inmobiliario, así como la catalogación de bienes inmuebles y la concepción y mantenimiento del inventario de los mismos para el general de bienes y derechos del Estado.

Siete. Corresponde a la Subdirección General de Actividades Publicitarias desarrollar la política del Departamento en todo lo relativo a la ordenación y fomento de la actividad publicitaria; vigilar el cumplimiento de las normas de aplicación y del ejercicio de dichas actividades en sus manifestaciones y sujetos; prestar asistencia administrativa a la Junta Central de Publicidad y al Jurado Central de Publicidad, así como la realización de estudios y emisión de informes sobre publicidad en la órbita de acción del Departamento.

Ocho. Bajo la directa dependencia del Subsecretario funcionará un Gabinete Técnico que tendrá encomendadas las funciones de Secretaría, coordinación administrativa y asistencia técnica al Subsecretario.

Nueve. El Servicio de Recursos tendrá a su cargo todas las funciones de tramitación y propuesta de resolución de los recursos interpuestos contra actos de las autoridades del Departamento, cualesquiera que sea la que haya de resolverlos.

Diez. Al Servicio de Administración Periférica, como Organismo de enlace entre los Servicios Centrales y las dependencias del Departamento en las provincias, corresponde prestar a éstas asistencia en el desarrollo de sus funciones, unificar los criterios de actuación y recoger las sugerencias que formulen, procediendo al estudio de las mismas para la elevación a la superioridad de las propuestas que procedan.

Once. Asimismo dependen de la Subsecretaría, por delegación del Ministro y sin perjuicio de su dependencia funcional con los distintos Centros directivos del Departamento, las Delegaciones Provinciales del Ministerio de Información y Turismo.

Doce. Se encuadrarán en la Subsecretaría del Departamento la Asesoría Económica, la Asesoría Jurídica y la Intervención Delegada de Hacienda de la Administración del Estado, con su oficina de Contabilidad, sin perjuicio de su dependencia funcional respecto de la Presidencia del Gobierno la primera y del Ministerio de Hacienda las dos restantes.

Trece. Quedan adscritos a la Subsecretaría del Departamento los siguientes Organos, que se regirán por sus respectivas normativas:

a) Organismos autónomos:

- Instituto Nacional de Publicidad.
- Junta Central de Información, Turismo y Educación Popular.
- Patronato de Casas para Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

b) Servicio Público Centralizado:

- Instituto de la Opinión Pública.

c) Organos colegiados:

- Comisión Interministerial de Turismo.
- Junta de Retribuciones del Departamento.
- Junta Consultiva de Medios de Comunicación Social.
- Junta Administrativa del Servicio de Inspección.

d) Entidades de carácter benéfico-social:

- Mutualidad de Previsión de Funcionarios del Ministerio de Información y Turismo.

Catorce. La Presidencia de la Comisión Interministerial de Turismo recaerá en el Ministro, quien podrá delegarla en el Subsecretario del Departamento o en el Director general de Ordenación del Turismo.

Quedan subsistentes las restantes disposiciones relativas a la Comisión Interministerial de Turismo, recogidas en la Orden de nueve de marzo de mil novecientos setenta y tres, por la que se aprobó el Reglamento de dicha Comisión Interministerial.

Artículo tercero. *Secretaría General Técnica.*

Uno. La Secretaría General Técnica, con las funciones que le corresponden de acuerdo con lo dispuesto en el artículo diecinueve de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, estará integrada por las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Vicesecretaría General Técnica.
- Gabinete de Estudios y Legislación.
- Gabinete de Programación.

b) Con nivel orgánico de Servicio:

- Servicio de Coordinación Legislativa.
- Servicio de Documentación y Publicaciones.
- Servicio de Estadística y Análisis de Datos.

Dos. Corresponderá a la Vicesecretaría General Técnica el desempeño de las funciones de estudio y asesoramiento relativas a organización, procedimiento y métodos de trabajo, información al público, estudio y tramitación de las peticiones, iniciativas y reclamaciones; informes sobre disposiciones generales a que se refiere el artículo ciento treinta de la Ley de Procedimiento Administrativo; preparación de los informes relativos a los asuntos que han de someterse a Consejo de Ministros o a las Comisiones Delegadas del Gobierno; elaboración de las disposiciones de carácter general que sean encomendadas a la Secretaría General Técnica; los servicios de documentación, archivo y publicaciones y, en general, cuantos asuntos le encomiende el Secretario general técnico.

Dependerán de la Vicesecretaría General Técnica las siguientes unidades, con nivel orgánico de Servicio:

a) El Servicio de Coordinación Legislativa, que tendrá a su cargo la preparación de aquellos asuntos que hayan de someterse al Consejo de Ministros, así como el estudio y la tramitación de las disposiciones generales y el estudio y propuesta relativos a organización, procedimiento y métodos de trabajo.

b) El Servicio de Documentación y Publicaciones, que tendrá a su cargo la gestión del fondo de documentación del Departamento y la propuesta, selección y preparación de las publicaciones propias de la Secretaría General Técnica.

Tres. El Gabinete de Estudios y Legislación tendrá la misión de realizar estudios sobre las materias propias de la competencia del Ministerio, así como preparar compilaciones de las disposiciones vigentes, proponer las refundiciones y revisiones de textos legales que se consideren oportunos y recopilar y ordenar resoluciones jurisdiccionales y administrativas dictadas en materias propias del Departamento.

Cuatro. El Gabinete de Programación tendrá como función elaborar los planes generales de actuación, así como coordinar y realizar estudios económicos relacionados con las actividades del Departamento. Igualmente tendrá a su cargo la ejecución del Plan Estadístico del Departamento; dirigir, coordinar y facilitar la recopilación y elaboración de datos estadísticos, en relación con las diversas actuaciones vinculadas al Departamento.

Se integrará en el Gabinete de Programación el Servicio de Estadística y Análisis de Datos, que tendrá a su cargo la recopilación y elaboración de datos estadísticos acerca de las materias propias de la competencia del Departamento, así como la realización de cuantos estudios e informes estadísticos se le encomienden en relación con aquéllas.

Cinco. Quedan adscritos a la Secretaría General Técnica los siguientes Organos colegiados:

- Comisión Asesora de Publicaciones.
- Comisión para la Elaboración de Planes de Necesidades Estadísticas del Departamento.
- Comisión Ministerial de Informática.
- Comisión Asesora de Legislación.

Seis. La Comisión Asesora de Legislación estará presidida por el Secretario general técnico e integrada por seis Asesores designados por el Ministro de Información y Turismo entre funcionarios de carrera de la Administración Civil del Estado especializados en las materias propias de la competencia del Departamento. Será Secretario de la Comisión el Jefe del Gabinete de Estudios y Legislación.

Siete. En la Secretaría General Técnica se integrará orgánicamente la Delegación en el Departamento del Instituto Nacional de Estadística, sin perjuicio de la dependencia funcional de la misma respecto a este último.

Artículo cuarto. *Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa.*

Uno. La Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa, creada por Decreto veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, ejercerá las funciones de carácter jurídico-administrativo, establecidas por las disposiciones vigentes en relación con la prensa periódica, agencias informativas y profesionales de la información. Estará integrada por las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General.

- Subdirección General de Prensa.
- Subdirección General de Régimen Jurídico de las Empresas.

b) Con rango de Servicio:

- Gabinete Técnico.

Dos. Corresponderá a la Subdirección General de Prensa las funciones administrativas, estudios, dictámenes e informes relativos a la prensa diaria y no diaria, agencias informativas, prensa infantil y juvenil, prensa extranjera y aquellas otras delegadas por el Director general, así como la sustitución de éste en los casos de ausencia o enfermedad.

Tres. A la Subdirección General de Régimen Jurídico de las Empresas corresponderán los estudios y propuestas relativas a la inscripción de Empresas Periodísticas y de profesionales del Periodismo; los dictámenes sobre contenido de las publicaciones periódicas y, en su caso, la impoación y tramitación de expedientes administrativos en materia de prensa.

Cuatro. Quedan adscritos a la Dirección General de Régimen Jurídico de la Prensa los órganos siguientes, que se regirán por sus propias disposiciones:

a) Organismos autónomos:

- Escuela Oficial de Periodismo.
- Institución San Isidoro.

b) Organos colegiados:

- Consejo Nacional de Prensa.

c) Hemeroteca Nacional.

Artículo quinto. *Dirección General de Coordinación Informativa.*

Uno. La Dirección General de Coordinación Informativa, creada por Decreto veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, ejercerá las funciones de coordinación y difusión informativa dentro de las competencias atribuidas al Departamento y en relación especialmente con las actividades que se llevan a cabo a través de los servicios informativos de los medios de comunicación ministerial y oficial, así como las competencias que pueda atribuirle la Presidencia del Gobierno. Estará integrada por las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Relaciones y Cooperación Informativa.
- Subdirección General de Difusión Informativa.
- Subdirección General de Documentación y Análisis.

b) Con rango de Servicio:

- Gabinete Técnico.

Dos. La Subdirección General de Relaciones y Cooperación Informativa tendrá a su cargo el mantenimiento de las relaciones que, dentro de la esfera de competencia de la Dirección General, hayan de llevarse con los medios informativos y con los organismos oficiales, así como las funciones de coordinación de la acción de los Servicios del Departamento desde el punto de vista informativo.

Tres. Será misión de la Subdirección General de Difusión Informativa la recepción y difusión del material informativo procedente de fuentes nacionales y extranjeras, la elaboración y distribución del mismo y las tareas que requieran los servicios de cobertura informativa permanente. Asimismo, tendrá a su cargo los equipos de transmisión integrados en el Centro directivo.

Cuatro. La Subdirección General de Documentación y Análisis estará encargada de la valoración y estimación del material procedente de las diversas fuentes informativas, realizando a tal fin los estudios e informes que sean necesarios, y manteniendo, ordenando y conservando los correspondientes archivos de material documental de toda índole necesario para el cumplimiento de las tareas encomendadas al Centro directivo.

Artículo sexto. *Dirección General de Cultura Popular.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Cultura Popular el desarrollo y ejercicio de las funciones propias del Ministerio en relación con la promoción de la cultura popular, información, promoción y asistencia a Entidades culturales, acción y promoción de campañas culturales y todo cuanto esté relacionado con la política del libro, las publicaciones unitarias y las ediciones suoras y las Empresas editoriales y discográficas.

La Dirección General de Cultura Popular se estructurará en las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Acción Cultural.
- Subdirección General de Promoción y Ordenación Editorial.

b) Con rango de Servicio:

- Gabinete Técnico.
- Red Nacional de Teleclubs.
- Servicio de Régimen Editorial.

Dos. La Subdirección General de Acción Cultural tendrá como misión el desarrollo, la promoción y la asistencia a Entidades y actividades de Cultura Popular.

Dependerá de la Subdirección de Acción Cultural el Servicio de Red Nacional de Teleclubs, que tendrá a su cargo fomentar la creación de Teleclubs, así como prestarles asistencia en sus necesidades de carácter cultural o material.

Tres. La Subdirección General de Promoción y Ordenación Editorial tendrá como misión el desarrollo de la actividad administrativa de promoción y fomento editorial, así como la ordenación y control establecido por las disposiciones vigentes.

Dependerá de la Subdirección General de Promoción y Ordenación Editorial el Servicio de Régimen Editorial, al que corresponden las funciones que la legislación vigente asigna al Departamento en esta materia respecto de las publicaciones no periódicas editadas y distribuidas en España.

Cuatro. Las relaciones del Instituto Nacional del Libro Español con el Centro directivo se articularán a través de la Subdirección General de Promoción y Ordenación Editorial.

Cinco. El Organismo autónomo Editora Nacional, que se regirá por sus propias disposiciones, queda adscrito a la Dirección General de Cultura Popular.

Artículo séptimo. *Dirección General de Cinematografía.*

Uno. La Dirección General de Cinematografía, que ejercerá las funciones de ordenación, protección, regulación y fomento de la cinematografía atribuidas por las disposiciones vigentes a este Ministerio, estará integrada por las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

- Subdirección General de Ordenación y Empresas Cinematográficas.
- Subdirección General de Promoción y Difusión de la Cinematografía.

b) Con rango de Servicio:

- Gabinete Técnico.
- Servicio de Régimen Económico de la Industria Cinematográfica.

Dos. Corresponderá a la Subdirección General de Ordenación y Empresas Cinematográficas el ejercicio de las funciones en materia de ordenación de la Cinematografía, tanto en lo que se refiere a la producción de películas, como a su distribución y exhibición, así como la aplicación de la legislación vigente en materia de apreciación y calificación de aquéllas.

Tres. La Subdirección General de Promoción y Difusión de la Cinematografía entenderá en el desarrollo general de la Cinematografía y en la difusión del cine español, instrumentando los medios financieros para su promoción.

Dependerá de la Subdirección General de Promoción y Difusión de la Cinematografía el Servicio de Régimen Económico de la Industria Cinematográfica, al que corresponde

la acción administrativa relativa a la instrumentación de los medios financieros necesarios para la promoción del cine español.

Cuatro. Quedan adscritos a la Dirección General de Cinematografía los siguientes Organos, que se regirán por su respectiva normativa:

- a) Servicio Público Centralizado:
- Fondo de Protección a la Cinematografía y al Teatro, de cuya Junta Administrativa formará parte un representante de la Dirección General de Teatro y Espectáculos.
- b) Organos Colegiados:
- Consejo Superior de Cinematografía.
 - Comisión de Valoraciones y Créditos Cinematográficos.
 - Junta de Manifestaciones Cinematográficas.
 - Junta de Calificación y Apreciación de Películas.
 - Comisión Mixta de Coproducciones.
 - Comisión Mixta de Distribución.
- c) Filmoteca Nacional.

Artículo octavo. *Dirección General de Teatro y Espectáculos.*

Uno. La Dirección General de Teatro y Espectáculos, que tendrá atribuidas las funciones de ordenación, protección, regulación y fomento del teatro y diversos espectáculos no cinematográficos atribuidos a este Ministerio por las disposiciones vigentes, estará integrada por las siguientes unidades:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
- Subdirección General de Actividades Teatrales.
 - Subdirección General de Espectáculos Varios.
- b) Con nivel orgánico de Servicio:
- Gabinete Técnico.

Dos. La Subdirección General de Actividades Teatrales atenderá a la regulación y desarrollo del teatro dramático, ordenando y promoviendo sus actividades y realizaciones, dando las directrices a los profesionales de acuerdo con las instrucciones emanadas de la superioridad.

Tres. La Subdirección General de Espectáculos Varios atenderá al fomento, ordenación y regulación de todos aquellos espectáculos de carácter teatral que no se integren en el género de verso o dramático, así como de los espectáculos competitivos atribuidos al Departamento.

Cuatro. Quedan adscritos a la Dirección General de Teatro y Espectáculos los siguientes Organos:

- a) Organismos autónomos:
- Teatros Nacionales y Festivales de España.
- b) Organos Colegiados:
- Consejo Superior de Teatro.
 - Junta de Ordenación de Obras Teatrales.
- c) Centro de Documentación Teatral.

Artículo noveno. *Dirección General de Radiodifusión y Televisión.*

Uno. Corresponde a la Dirección General de Radiodifusión y Televisión la ordenación, fomento y vigilancia de cuantas actividades implique difusión, distribución, recepción y reproducción de programas sonoros o de sonido e imagen destinados mediata o inmediatamente al público, sea cual fuere el procedimiento de transmisión. En consecuencia, tendrá a su cargo la determinación del régimen jurídico y técnico, la producción y el control de servicio público de radiodifusión de sonidos e imágenes, cualquiera sea el titular o el sistema de gestión en que se efectúe; la representación de dicho servicio en los organismos internacionales, a través y de acuerdo con el Ministerio de Asuntos Exteriores; la exclusiva de las emisiones radiadas en onda corta y las de información nacional e internacional, las emisiones de televisión y el desarrollo técnico de este medio en sus diversos sistemas de transmisión; la ordenación del ejercicio de las profesiones relativas a la radiodifusión y la protección al

administrado en orden a garantizar la mejor recepción de emisiones y programas.

Dos. La Dirección General de Radiodifusión y Televisión estará integrada por las siguientes unidades:

- a) Con nivel de Subdirección General:
- Subdirección General de Radiodifusión y Televisión.
 - Subdirección General de los Servicios Informativos de Radiotelevisión Española.
- b) Con rango de Servicio:
- Gabinete Técnico.
 - Servicio Económico-administrativo.
- c) Asesoría Jurídica.

Tres. A la Subdirección General de Radiodifusión y Televisión le corresponde, con carácter general, el reconocimiento y control de las actividades relativas a la difusión de programas de sonidos e imágenes por hilo, cable o cualquier otro procedimiento con destino al público en general, o transmitido en circuito cerrado, así como la planificación, organización, coordinación y control de los asuntos relativos a la radiodifusión de sonidos e imágenes, con independencia de las competencias propias de Radiotelevisión Española, RTVE. No obstante, la Dirección General podrá delegar aquellas funciones que sobre el servicio público centralizado, RTVE pudiera ser aconsejable que fueran asumidas por la Subdirección General de Radiodifusión y Televisión. Dependrán de ésta las siguientes unidades:

a) Servicio de Régimen de Emisoras, que tiene atribuida la organización y el Registro de las empresas radiodifusoras; el fomento, control y comprobación de programas de radiodifusión sonora no explotados por el Estado y, en general, cuantas acciones administrativas se precisen en materia de concesiones, régimen jurídico y tramitación de expedientes por infracción de las normas vigentes.

b) Servicios Técnicos, unidad a la que corresponde la planificación e inspección de las redes, la coordinación con los organismos técnicos especializados, la verificación de material y equipos y cuantas actividades se relacionan con circuitos cerrados, antenas colectivas y perturbaciones parásitas.

c) Servicio de Relaciones con el Exterior, que tiene como misión la elaboración de propuestas relativas a convenios y acuerdos de carácter internacional, la comercialización de programas y la organización de un fondo documental y bibliográfico sobre los avances técnicos y profesionales de Radiodifusión y Televisión, así como sus efectos sociales.

Cuatro. Corresponde a la Subdirección General de los Servicios Informativos de Radiodifusión y Televisión la responsabilidad de la información que se emita por las emisoras de radio y la que realice TVE sin perjuicio de otros cometidos que específicamente le asigne la Dirección General.

Cinco. La Asesoría Jurídica es el Centro Consultivo de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y del Servicio Público Centralizado RTVE.

Tiene como misión informar en Derecho en todas las materias cuya competencia corresponda a los referidos Centros directivos y Servicio Público Centralizado.

En toda Comisión, reunión o Junta en que sea preceptiva la intervención de la Asesoría Jurídica de este Ministerio, cuando se trate de materias relacionadas con la Dirección General de Radiodifusión y Televisión y con el Servicio Público Centralizado RTVE, actuará la Asesoría Jurídica propia del referido Centro directivo.

La Asesoría Jurídica estará desempeñada por funcionarios pertenecientes al Cuerpo de Abogados del Estado y, sin perjuicio de su dependencia orgánica de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión, depende funcionalmente de la Dirección General de lo Contencioso del Estado, estando sujeta en sus actuaciones a la normativa propia de dicho Centro directivo y a la del Cuerpo de Abogados del Estado.

Seis. Dependerán de la Dirección General de Radiodifusión y Televisión los siguientes órganos y actividades, que se regirán por su específica normativa:

- a) Organismos autónomos:
- Noticiarios y Documentales Cinematográficos «NO-DO».

b) Servicio Público Centralizado:

— Radiotelevisión Española (RTVE).

c) Organos Colegiados:

— Junta de Publicidad de Radiotelevisión Española.

d) Orquesta de Radio y Televisión.

e) Tele-radio.

f) Las emisoras del Estado, cuya explotación es concedida a terceros para la gestión del servicio público de radiodifusión, a través de emisoras comarcales, de acuerdo con las disposiciones vigentes y las emisoras nacionales que, con el indicativo de «Radio Peninsular», emiten programas comerciales.

Siete. Radiotelevisión Española (RTVE), en cuyo servicio se integrarán la Red de Emisoras de Radio Nacional de España y Televisión Española, se regirá por las disposiciones de la Ley de Régimen Jurídico de las Entidades Estatales Autónomas; por las contenidas en este Decreto y demás disposiciones complementarias.

Radiotelevisión Española estará regida por el Consejo Rector y el Director General del Organismo, que lo será el de Radiodifusión y Televisión.

El Consejo Rector estará presidido por el Ministro de Información y Turismo, actuando como Vicepresidente primero el Subsecretario del Departamento y como Vicepresidente segundo el Director general de Radiodifusión y Televisión. Serán Vocales del mismo: el Secretario general técnico del Ministerio de Información y Turismo y los Directores generales de Régimen Jurídico de la Prensa, de Coordinación Informativa, de Cultura Popular, de Cinematografía y de Teatro y Espectáculos. El Secretario del Consejo será designado por el Ministro del Departamento entre el personal directivo de la Dirección General.

Artículo diez. Dirección General de Ordenación del Turismo.

Uno. a) A la Dirección General de Ordenación del Turismo, cuyo titular desempeñará el cargo de Comisario nacional de Turismo, corresponde ejercer las competencias del Departamento en materia de ordenación del territorio nacional desde el punto de vista turístico, dentro del contexto general de la planificación del desarrollo que legalmente compete al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en virtud de lo establecido en la Ley quince/mil novecientos setenta y tres, de once de junio, y disposiciones complementarias; el fomento del turismo interior y social en sus diversas modalidades y la promoción de España como país turístico mediante cuantas acciones de propaganda, información, relaciones públicas, publicaciones, organización de exposiciones, certámenes y congresos de carácter no gubernamental y otras análogas se consideren necesarias.

b) Asimismo, y de acuerdo con las directrices de Política Exterior fijadas por el Ministerio de Asuntos Exteriores y a través del mismo le corresponden las relaciones con los Organismos internacionales de carácter turístico y las organizaciones oficiales de turismo de otros países, incluidas la cooperación y asistencia técnica y demás obligaciones que se deriven de los convenios internacionales de carácter turístico suscritos por España.

La Dirección General de Ordenación del Turismo estará integrada por las siguientes unidades:

a) Con nivel orgánico de Subdirección General:

— Subdirección General de Promoción del Turismo.
— Subdirección General de Ordenación Turística del Territorio.

b) Con rango de Servicio:

— Gabinete Técnico.
— Servicio de Propaganda e Información Turística.

Dos. Corresponderá a la Subdirección General de Promoción del Turismo desarrollar las funciones de estímulo del turismo interior y social, la propaganda de España como país turístico y las relaciones con Organismos internacionales y organizaciones turísticas de otros países, en las condiciones señaladas en el apartado uno, b), de este artículo.

Dependerá de la Subdirección General de Promoción del Turismo el Servicio de Propaganda e Información Turística,

que tendrá como misión la elaboración y desarrollo de los planes de propaganda, publicidad, relaciones públicas e información turística; así como la coordinación de las actividades de las Oficinas Nacionales Españolas en el extranjero y las Oficinas de Información de Turismo en España, que dependerán del Servicio a todos los efectos de la labor de promoción e información que tienen encomendada.

Tres. La Subdirección General de Ordenación Turística del Territorio tiene por misión la ordenación territorial desde el punto de vista turístico, dentro del contexto general de la planificación del desarrollo que legalmente compete al Ministerio de Planificación del Desarrollo, en virtud de lo establecido en la Ley quince/mil novecientos setenta y tres, de once de junio, y disposiciones complementarias; promoviendo el desarrollo de nuevas zonas de actuación turística y llevando a cabo cuantas acciones sean necesarias, con la colaboración, siempre que sea preciso, de otros Departamentos, para corregir las carencias de infraestructura u otras deficiencias en zonas ya desarrolladas turísticamente. Le corresponde igualmente el desarrollo de las competencias que en materia de Centros y Zonas de Interés Turístico Nacional reconoce al Departamento la Ley de veintiocho de diciembre de mil novecientos sesenta y tres, y el planeamiento y programación de las nuevas redes de Establecimientos Turísticos del Estado.

Cuatro. Dependerán directamente de la Dirección General de Ordenación del Turismo las Comisarias de Turismo de Zona, cuyo número y ámbito territorial se determinarán por Orden ministerial. Las funciones de las Comisarias de Zona serán las definidas en el artículo cuarto, apartado dos, de la Orden ministerial de nueve de marzo de mil novecientos setenta y uno, sin perjuicio de que el titular del Centro directivo les pueda encomendar otras actividades de asesoramiento o gestión.

Cinco. Instituto Español de Turismo.

Cinco.Uno. El Instituto de Estudios Turísticos se denominará en lo sucesivo Instituto Español de Turismo, con la consideración de Servicio Público Centralizado.

Cinco.Dos. Serán órganos rectores del Instituto, el Consejo Rector, que presidirá el Ministro de Información y Turismo, que podrá delegar en el Subsecretario del Departamento o en el Director general de Ordenación del Turismo; el Presidente Ejecutivo y el Director del Instituto.

Cinco.Tres. El Consejo Rector estará constituido, además de por el Presidente, por el Vicepresidente primero, cargo que ostentará el Director general de Ordenación del Turismo; el Vicepresidente segundo, que será el Director general de Empresas y Actividades Turísticas, y como Vocales, el Secretario general técnico del Departamento y ocho Vocales designados por el Presidente. Actuará como Secretario, con voz, pero sin voto, el Director del Instituto.

Cinco.Cuatro. El Presidente Ejecutivo del Instituto Español de Turismo será nombrado por Decreto, a propuesta del Ministro de Información y Turismo.

Cinco.Cinco. Corresponderá al Presidente Ejecutivo del Instituto el ejercicio y desarrollo de todas las funciones de dirección que no estén expresamente encomendadas al Consejo Rector, así como la ejecución de sus acuerdos y especialmente la realización del Plan de Actividades del Organismo.

Cinco.Seis. El Director del Instituto Español de Turismo será nombrado por Orden ministerial.

Cinco.Siete. Corresponderá al Director ejercer la Secretaría del Consejo Rector y auxiliar al Presidente en todo lo relativo al funcionamiento del Organismo, y, en especial, la inmediata dirección y elaboración de los planes de estudio y trabajos de investigación.

Cinco.Ocho. El Secretario general del Instituto, con categoría de Jefe de Servicio, será nombrado por Orden ministerial.

Cinco.Nueve. Corresponderá al Secretario general ejercer la jefatura de los servicios administrativos, así como la del personal del mismo y, sin perjuicio de la superior autoridad del Director, se ocupará de todo lo relativo a la organización administrativa del Instituto.

Seis. Exposiciones, Congresos y Convenciones de España (E. C. C. E.).

Seis.Uno. Se crea el Servicio Público Centralizado «Exposiciones, Congresos y Convenciones de España» (E. C. C. E.), a cuyo frente existirá un Director.

Seis.Dos. Corresponderá al Servicio la promoción general del país como sede de Congresos y Convenciones y la direc-

ción funcional superior y conjunta de los Palacios de Congresos propiedad del Estado o cuya explotación haya sido asumida por el Ministerio de Información y Turismo.

Seis.Tres. Quedan incorporadas a este Servicio las funciones que en materia de exposiciones y participación en ferias corresponden al Comisario nacional de Turismo.

Artículo once. *Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas.*

Uno. A la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas, cuyo titular desempeñará el cargo de Comisario nacional adjunto de Turismo, corresponde dictar y proponer las normas que regulen el funcionamiento de las Empresas y Entidades dedicadas a actividades turísticas, el control de su cumplimiento, la promoción del desarrollo de dichas Empresas y el estudio y propuesta del régimen legal de las profesiones turísticas. Estará integrada por las siguientes unidades:

- a) Con nivel orgánico de Subdirección General:
 - Subdirección General de Empresas Turísticas.
 - Subdirección General de Actividades Turísticas.
- b) Con rango de Servicio:
 - Gabinete Técnico.
 - Régimen de Empresas Turísticas.
 - Diversificación de Oferta Turística.

Dos. A la Subdirección General de Empresas Turísticas le corresponde ejercer las competencias atribuidas a este Departamento sobre las Empresas que integran la oferta turística, así como aquellas que se refieren a las profesiones turísticas.

Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Régimen de Empresas Turísticas, que tiene por misión velar por el cumplimiento de las normas que rigen la apertura, clasificación, restauración y funcionamiento de las Empresas de alojamiento hoteleros y extrahoteleros, así como el ejercicio de cuantas acciones se deriven de la normativa legal sobre este tipo de establecimientos.

Tres. La Subdirección General de Actividades Turísticas tendrá a su cargo todo lo relativo a la acción administrativa, en relación con las Empresas que canalizan la oferta turística y con los complementos de dicha oferta que convenga promover, estimular u ordenar para la mayor competitividad de nuestro turismo.

Dependerá de esta Subdirección General el Servicio de Diversificación de Oferta Turística, que tendrá a su cargo la promoción, reglamentación y control de la explotación turística de nieve, montaña, náutica, cinegética y otras análogas que complementen la oferta turística tradicional, así como informar técnicamente en cuantos trámites relativos a la explotación de dichos recursos turísticos se lleven a cabo por órganos de la Administración Pública.

Cuatro. Quedan adscritos a la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas los siguientes órganos, los cuales se regirán por su normativa específica:

- a) Organismos autónomos:
 - Administración Turística Española.
- b) Organos colegiados:
 - Comisión Especial de Crédito Hotelero.
 - Comisión Mixta de Vigilancia de las Actividades Turístico-Informativas Privadas.
 - Junta de Protección Escolar de Turismo.
 - Comisión Mixta de Vigilancia de Agencias de Viajes.

c) Escuela Oficial de Turismo.

d) Asesoría Delegada del Ministerio de Información y Turismo en la Agrupación para el Seguro Turístico Español, que tendrá a su cargo las relaciones entre el Consejo de Administración de ASTES y la Administración Pública, cuidando de que el seguro turístico se acomode a las previsiones sobre

política turística general, así como el estudio y desarrollo de otros sistemas de aseguramiento destinados a proteger los intereses de la industria turística española.

Artículo doce.—A los Gabinetes Técnicos de las Direcciones Generales de Régimen Jurídico de la Prensa, de Coordinación Informativa, de Cultura Popular, de Cinematografía, de Teatro y Espectáculos, de Radiodifusión y Televisión, de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas les corresponde prestar asistencia técnica y asesoramiento al respectivo Director general en todos aquellos asuntos de su competencia, el estudio y gestión de los asuntos que les sean encomendados, formulando las propuestas que proceda. Asimismo tienen a su cargo la elaboración de toda clase de proyectos relacionados con la actividad de la Dirección General y proponer la normativa adecuada de acuerdo con la propia competencia del Centro directivo.

Artículo trece. En cada una de las Direcciones Generales de Régimen Jurídico de la Prensa, de Coordinación Informativa, de Cultura Popular, de Cinematografía, de Teatro y Espectáculos, de Ordenación del Turismo y de Empresas y Actividades Turísticas existirá una Secretaría General, con nivel orgánico de Sección, a la que corresponderán, además de las funciones que se le puedan adscribir específicamente en cada Centro directivo, los asuntos de régimen interior de la respectiva Dirección General.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Se autoriza al Ministerio de Información y Turismo para, previa aprobación de la Presidencia del Gobierno, dictar las normas que exija la aplicación y desarrollo de lo que en este Decreto se dispone.

Segunda.—Quedan derogados el Decreto ochocientos treinta y seis/mil novecientos setenta, de veintinueve de marzo; el Decreto tres mil quinientos veinte/mil novecientos setenta, de veintiseis de noviembre, por el que se reorganiza el Instituto de Estudios Turísticos; el Decreto dos mil doscientos ochenta y cuatro/mil novecientos setenta y dos, de dieciocho de agosto; el Decreto dos mil quinientos nueve/mil novecientos setenta y tres, de once de octubre; el Decreto veintiocho/mil novecientos setenta y cuatro, de once de enero, y el Decreto ciento setenta y nueve/mil novecientos setenta y cuatro, de uno de febrero, por los que se reorganizan determinados Servicios del Departamento, y cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo que establece este Decreto.

Tercera.—El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.—Queda subsistente, hasta que se dicten las normas previstas en la disposición final primera, la estructura orgánica relativa a unidades a nivel de Sección y Negociado, establecida en los Decretos o en las disposiciones complementarias de aquellos que expresamente se derogan en la disposición final segunda, siempre que no se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Segunda.—Las Escuelas de Cinematografía y de Radiodifusión y Televisión continuarán rigiéndose por las normas actualmente en vigor en tanto no se cumpla lo prevenido en la primera disposición transitoria del Decreto dos mil setenta/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto, dictada en aplicación de lo dispuesto en el apartado quinto de la disposición transitoria segunda de la Ley General de Educación y Financiamiento de la Reforma Educativa.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro.

JUAN CARLOS DE BORBÓN
PRINCIPE DE ESPAÑA

El Ministro de Información y Turismo,
PIO CABANILLAS GALLAS